

Gaceta

— No. 8806 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 344 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO 134 DEL 30 DE MAYO DE 2023 - PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DEL ICRA.

RESOLUCIÓN No. 658 DE 2023

POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN NO. 551 DE 2023.

RESOLUCIÓN No. 655 DE 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 550 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN DIECIOCHO (18) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 344 DE 2023
(06 DICIEMBRE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO 134 DEL 30 DE MAYO DE 2023 - PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DEL ICRA.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la gente” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: *“Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta Inter municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento”*

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el BancoAgrario.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para *“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios*

*financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario". Con lo anterior se proyecta disminuir las dificultades y restricciones que encuentran **los pequeños, medianos y grandes productores** al momento de solicitar créditos de fomento agropecuario.*

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora “reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, el cual contempla en su artículo 22 lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. NATURALEZA Y FORMA DEL INCENTIVO. *El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la presente Ley.”*

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: “*El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro*”.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto No. 000395 del 2020, se modificó el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto y del mediano hasta del 25%.

Que mediante Decreto No. 000225 del 2021, se incluyó la siembra, el sostenimiento y la cosecha dentro de las líneas establecidas de inversión del crédito agropecuario en condiciones FINAGRO.

Que mediante Decreto No. 288 de 2021 se modificó parcialmente el Decreto No. 000225 de 2021 adicionando el esquema asociativo y el esquema de integración; por otro lado, se modificaron los porcentajes de reconocimiento del ICRA.

Que mediante Decreto 561 de 2022. “Por el cual se modifica parcialmente los porcentajes de reconocimiento del ICRA del artículo 3 del Decreto 337 de 2020 que reglamenta el incentivo a la capitalización rural del Atlántico” y en su artículo segundo determinó como plazo de aplicabilidad la fecha posterior al 20 de noviembre de 2022.

Que mediante Decreto No. 604 de 2022 se modificó el artículo segundo del Decreto No. 604 de 2022 ampliando el plazo de aplicabilidad la fecha posterior al 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Decreto 134 de 2023, se realizó la compilación y armonización de los Decretos 337 de 2020, Decreto 395 de 2020, Decreto 225 de 2021, Decreto 288 de 2021, Decreto 561 de 2022 y Decreto 604 de 2022 con el fin de proporcionar una normativa clara y coherente que evitara las dificultades para interpretar las disposiciones anteriores.

Que, se postularon como beneficiarios potenciales, del proyecto una gran cantidad de agricultores, lo que obligó a extender los plazos de acopio y análisis de la documentación para la estructuración de los proyectos, lo que en consecuencia dilató los tiempos de presentación de las operaciones de crédito.

Que, a pesar de que se tramitaron varias operaciones de crédito en esquemas asociativos para financiar proyectos en las municipios y segmentos productivos priorizados antes del 31 de diciembre de 2022, dichas operaciones no alcanzaron la etapa de aprobación por parte de los intermediarios financieros, operaciones que se están reingresando con la documentación acopiada y ajustadas acorde a las recomendaciones de los intermediarios financieros.

Que el incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico es una herramienta clave para lograr los objetivos del Proyecto de Fomento de Agronegocios en las áreas de influencia de los distritos de riego del Sur del Atlántico, por razón por la cual se requiere otorgar un mayor plazo a los pequeños, medianos y grandes productores postulantes de las operaciones para promover su acceso al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA – en los porcentajes previamente establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 134 del 30 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en el financiamiento de siembra, sostenimiento, cosecha y sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 22% del valor total del proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.*
2. **Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 18% del valor total del proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.*
3. **Gran productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del Gran productor será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 18% del valor total del proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.*
4. **Esquema Asociativo:** *El porcentaje de reconocimiento será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 22% del valor total del proyecto para proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2023.*
5. **Esquema de Integración:** *El porcentaje de reconocimiento será de acuerdo con lo siguiente:
Hasta del 20% del valor total del proyecto a partir del 30 de julio de 2021.
Hasta del 25% del valor total del proyecto a partir del 4 de junio hasta del 29 de julio de 2021.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor, esquema asociativo y esquema de integración que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO.

PARÁGRAFO 2. Los Pequeños, Medianos y Grandes Productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener el beneficio del ICRA definido para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica. Condición que deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o organización del sector solidario.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de diciembre del 2023.

(Original firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Shirley Márquez Martínez - Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Luis Humberto Martínez Lacouture - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 658 DE 2023
(06 DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL
A LA RESOLUCIÓN NO. 551 DE 2023

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, la Ley 2200 de 2022 artículos 4 y 119.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 551 del 22 de noviembre de 2023 "Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento del Atlántico" Se resolvió aprobar un ajuste del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA" identificado con código BPIN 2020000020077, consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, inclusión de una fuente de financiación diferentes a SGR e incremento en el valor del proyecto.

Que en la parte motiva de la Resolución 551 del 22 de noviembre de 2023, en su página 03 se dejó escrito las cifras "DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.059.590.920)"

Que se constató que hay un error de digitación en la cifra en letras, la cual no corresponde a la cifra consignada en números, siendo el valor correcto DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.059.590.920).

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, faculta a las entidades públicas a aclarar, en cualquier tiempo los errores de forma que se presenten en los actos administrativos; se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del

artículo citado, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, resultando procedente corregir el valor consignado en letras en la página 3 de la parte considerativa de la resolución 551 de 22 noviembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el valor en letras de la página 03 de la parte motiva de la Resolución 551 de 22 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.059.590.920).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución 551 de 2023 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.

(original firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa Marín, Asesor externo.
Revisó Guillermo Acosta, Líder de programa.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 655 DE 2023
(01 DICIEMBRE)

Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020 que es el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia*

que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 07 de 2022 *“Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones”*, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados: el aumento en el costo de actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado, así como el incremento en el valor del proyecto hasta por el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto y ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto.

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico por medio de Resolución No. 352 de 25 de octubre de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con código BPIN 2021002080067, presentado por el departamento del Atlántico, por un valor de \$25.029.814.458, financiado con recursos de la Asignación para la inversión regional 60% para la vigencia presupuestal 2021-2022, designando como ejecutor a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE – EDUBAR S.A, y un plazo de ejecución física y financiera de 14 meses.

Que mediante Resolución No. 038 del 28 de marzo de 2023, expedida por la Gobernadora del Atlántico, se aprobó el ajuste consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, ampliación del horizonte de ejecución e incremento en el valor del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con código BPIN 2021002080067 quedando con un valor de \$32.079.635.990 y un plazo de ejecución física y financiera de 17 meses.

Que, mediante comunicación de fecha 31 de Octubre de 2023, ANGELLY CRIALES ANÍBAL, actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutora, presentó solicitud de ajuste al proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con código BPIN 2021002080067, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, inclusión de una fuente de financiación del SGR e incremento en el valor del proyecto por valor de \$5.459.002.534 discriminados así: con recursos de Asignaciones Directas del Departamento del Atlántico de la vigencia 2023 – 2024, \$2.297.526.240 y con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional de la vigencia 2023 – 2024, \$3.161.476.294, para un valor total del proyecto de \$37.538.638.524.

Que el valor del incremento del proyecto consolidado, incluyendo el incremento solicitado en el presente ajuste al proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,*

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con código BPIN 2021002080067, representa un 49,98% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con código BPIN 2021002080067, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Galena del Risco Iglesias, de fecha 31 de Octubre de 2023 y cumple con los requisitos definidos en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, documentos que se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de EDUBAR S.A.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con código BPIN 2021002080067, consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, inclusión de una fuente de financiación del SGR e incremento en el valor del proyecto con recursos de Asignaciones Directas y 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico y en consecuencia modificar en lo pertinente el valor del proyecto, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080067	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 37.538.638.524
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2021-2022	\$25.029.814.458	-	\$25.029.814.458
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2023-2024	\$7.049.821.532	\$3.161.476.294	\$10.211.297.826
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	Asignaciones Directas	2023 - 2024	-	\$ 2.297.526.240	\$2.297.526.240
Entidad pública ejecutora del proyecto		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE – EDUBAR S.A			

Valor Obra y Fuente de Financiación	34.947.996.190 distribuidos de la siguiente manera: \$ 32.650.469.959 de la Asignación para la Inversión Regional; \$ 2.297.526.240 de Asignaciones Directas	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$2.053.152.334 de la Asignación para la Inversión Regional
		Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$537.490.000 de la Asignación para la Inversión Regional
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste de 31 de Octubre de 2023 emitido por Galena del Risco Iglesias.			

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, al primer (01) día del mes de diciembre de 2023.

(original firmado)
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Raúl José Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 550 DE 2023
(17 NOVIEMBRE)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dieciocho (18) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo

2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico" señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de

2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnpp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correos electrónicos de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto

administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que “*los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA*”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de dieciocho (18) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	704785	32831974	ESTHER CECILIA	DE LA CRUZ PACHECO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
2	1305054	72307077	JAVIER SOLARIS	MORALES ARCON	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1385211	1002228384	SILVIA ROSA	FLOREZ CONSUEGRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		3732892	LUIS ALBERTO	SERJE ANGUILA					
4	1386591	72200069	ROBERT	MORENO PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
5	1389751	1048221295	MARIANA DEL CARMEN	CAMARGO MERCADO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
6	1395229	1140895013	CLAUDY ELENA	CABALLERO CASTILLO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
7	1398770	1047338399	CARLOS RAMON	RICHMOND ROMERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	1403981	1048279447	ADAN SEGUNDO	OCHOA ROMERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
9	1407746	5638706	JORGE	GOMEZ ALVAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
10	1412570	22494990	GLENDA DEL CARMEN	BOLIVAR MORENO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
11	1412850	1010113796	YIRLEY VANEZA	ROMERO MUÑOZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1413705	1001829805	JOSE MARIA	NIGRO GUAPACHA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
13	1418786	1042998166	MILAGRO DE JESUS	BARRIOS PAEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
14	1420633	32847548	MARGARITA ROSA	ROCA HOYOS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1421693	1048222163	ANDRES FELIPE	VILORIA PEREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1423210	1042997723	JUAN MANUEL	GUTIERREZ PEÑA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1424611	1048221936	ANETH DE JESUS	MENDOZA SIERRA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1426351	1048269923	ARTURO JOSE	CASTRO BARRIOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2023.

(original firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona